



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 204 -2024/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2024

VISTO: El Informe Nº 073-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH con Reg. Doc. Nº 3098039 y Reg. Exp. Nº 2235934, el Memorandum Nº 462-2024/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio Nº 003-2023/GOB.REG.HVCA/SITRA-JD y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28º reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva, promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la convención colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, Ley Nº 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo aplicable a las negociaciones colectivas que se llevan a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de los gobiernos regionales;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, menciona que: Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: **a.** De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. **b.** De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 9 sobre Legitimación de las organizaciones sindicales, de la citada Ley, establece que: 9.2 En la negociación colectiva descentralizada: **a.** Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito. En caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legitimada a la organización sindical mayoritaria. **b.** Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. **c.** Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. **d.** A propuesta de las organizaciones sindicales más representativas del respectivo ámbito, se establece mediante resolución de la autoridad competente, el número de los representantes sindicales para cada proceso de negociación descentralizada;

Que, el artículo 12 sobre el inicio del procedimiento de negociación colectiva de la Ley en mención señala que: La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente: **a.** Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas. **b.** Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único. **c.** La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados. **d.** Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo. **e.** Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 del procedimiento de la negociación colectiva en el sector público de la citada Ley, precisa que: La negociación colectiva descentralizada se



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 204 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2024

desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: **a.** El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. **b.** El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 16.1 del artículo 16 de los citados lineamientos, en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al Presidente de la misma, que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado; asimismo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16, La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, es designado/a por el titular de la Entidad;

Que, cabe precisar que mediante Informe Técnico N° 2070-2022-SERVIR-GPGSC, respecto al ámbito de representación de una organización sindical, SERVIR indicó que ya tuvo oportunidad de emitir opinión a través del Informe Técnico N° 123-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratifica y en cuyo contenido se desarrolló lo siguiente:

“2.20 En suma, a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado se rige por las siguientes reglas:

- a) Si solo existe una organización sindical en el ámbito, las misma se encuentra legitimada para negociar a nombre de todos los servidores de dicho ámbito, siendo aplicable el convenio colectivo para todos ellos, indistintamente de si se encuentran afiliados o no.*
- b) Si existiera más de una organización sindical en el ámbito, corresponderá negociar a aquel sindicato o coalición de estos que acredite contar con el mayor número de afiliados respecto del total de servidores del ámbito. Es decir, aquel que tuviera más afiliados sin necesidad de ostentar la mayoría absoluta. Dicho sindicato negocia a nombre de todos los servidores del ámbito y el convenio colectivo suscrito resulta aplicable a todos los servidores del ámbito, indistintamente de si se encuentra afiliados al sindicato que negocia, a otros sindicatos, o no se encontraran sindicalizados.*
- c) En caso existieran varias organizaciones sindicales pertenecientes a distintos ámbitos (por ejemplo, un sindicato de servidores sujetos al DL 276, otros correspondiente a los servidores 728 y otro correspondiente a los servidores CAS), corresponderá a la entidad negociar independientemente con el sindicato de mayor representatividad de cada uno de dichos ámbitos, los cuales se identifican conforme a la regla descrita en el literal b) precedente. El convenio colectivo que se suscriba con cada organización sindical de cada ámbito resulta aplicable únicamente a los servidores pertenecientes al ámbito de representación de estos. A modo de ejemplo:*
 - El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 728, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
 - El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 276, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*
 - El convenio suscrito con el sindicato que representa a los servidores del D.L. N° 1057, resulta aplicable a todos los servidores de dicho régimen laboral.*

2.21 En función a las reglas antes detalladas, se advierte que a partir de la entrada en vigencia de los Lineamientos, se encuentra legitimada para negociar una organización sindical o coalición de organizaciones sindicales por ámbito, siendo



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 204 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2024

esta aquella que tenga la mayor cantidad de afiliados de dicho ámbito, ejerciendo la representación de todos los servidores del ámbito, sin excepción.

Como consecuencia de lo antes indicado, no resultaría posible la negociación colectiva de forma independiente con varios sindicatos minoritarios de un mismo ámbito.

(...)

2.26 A partir de lo antes señalado, se colige que el ámbito de representación de una organización sindical es el que ha sido elegido libremente por la misma al momento de su constitución, encontrándose detallado en su respectivo estatuto; un ejemplo de ello es, precisamente, la elección de su ámbito de representación basado en el régimen laboral.”

Que, mediante Oficio N° 003-2024/SITRACAS-GORE-HVCA/JD-SG de fecha 16 de febrero del 2024, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS, comunica a este Despacho que con fecha 19 de enero del 2024 ha presentado el Oficio N° 001-2024/SITRACAS-GORE-HVCA/JD-SG que contiene el proyecto de Convenio Colectivo 2025-2026; por consiguiente, solicita la conformación de la comisión negociadora que estará a cargo de la conducción del procedimiento de negociación colectiva. Acredita la representación sindical con el Auto Directoral N° 054-2022 DIPSCL./DTRPE-HVCA del 18 de noviembre del 2022, expedido por el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 73-2024/GOB.REG.HVCA/ORO-OGRH de fecha de recepción 14 de marzo del 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, según análisis efectuado concluye que, el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica cuenta con legitimidad para negociar y asumir la representación de la totalidad de los servidores CAS y que en el proyecto de Convenio Colectivo presentado los beneficios materia de negociación tiene alcance para los servidores CAS, por tanto el desarrollo de la negociación colectiva se enmarca a nivel descentralizado en el ámbito por entidad, asimismo el Convenio Colectivo cumple con la información mínima establecida en el artículo 12 de la Ley N° 31188; en ese sentido, señala que es procedente conformar la comisión negociadora, para lo cual presenta la propuesta de los miembros que la integrarán;

Que, estando a lo expuesto, corresponde constituir la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que se encargue de negociar o consensuar el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS; por lo que, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSTITUIR la Comisión Negociadora de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, a cargo del procedimiento de negociación colectiva 2025-2026 planteado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS, siendo el sindicato mayoritario en su régimen laboral correspondiente al Decreto Legislativo N° 1057, la misma que estará integrada de la siguiente manera:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 204 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 MAR 2024

Por el Gobierno Regional de Huancavelica:

- ✓ Gerente/a Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Presidente
- ✓ Director/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Secretario/a Técnico/a
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Miembro
- ✓ Director/a de la Oficina Regional de Administración - Miembro

Por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Huancavelica – SITRACAS:

- ✓ **Paola Tito Espinoza**
Secretaria General
- ✓ **Godofredo Edison Ramos Rudas**
Secretario de Disciplina
- ✓ **Marcela Mayhua Córdova**
Secretario de Autodefensa
- ✓ **Ronil William Huamán Paitán**
Secretario de Asistencia Social

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y al SITRACAS, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL


Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/egme